

**AVISO No 083**

**06 de marzo de 2023**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.**

Por el cual se notifica al señor(a) **DIEGO GARZON** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 0657 del 24 de febrero de 2023**

Persona a notificar: **DIEGO GARZON**

Dirección: **URB MONTE BLANCO ET 3 MZ C CS 16**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P

Armenia, Quindío. 06 de marzo de 2023

Señor (a):

**DIEGO GARZON**

Dirección: **URB MONTE BLANCO ET 3 MZ C CS 16**

Correo: [darmandogarzonm@gmail.com](mailto:darmandogarzonm@gmail.com)

**Matricula No.83694**

Armenia, Quindío.

**ASUNTO:** Notificación por **Aviso 083- Resolución QRDS 0657 del 24 de febrero de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 083- Resolución QRDS 0657 del 24 de febrero de 2023**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION "**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P

**RESOLUCION PQRDS 0657**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**RADICADO 2023PQR308169DEL 2023-02-07**  
**MATRICULA 83694**

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **DIEGO GARZON**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en el escrito de petición con **RADICADO No.2023PQR308169DEL 2023-02-07**, respecto del predio ubicado en **URB MONTE BLANCO ET 3 MZ C CS 16**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No.83694**, es menester de la entidad informar lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **URB MONTE BLANCO ET 3 MZ C CS 16** identificado con **Matrícula 83694**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994** dispone (...) *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, en virtud a su solicitud se ordenó la práctica de una visita de verificación, la cual se llevó a cabo el día 20 de febrero de 2023 y se encontró lo siguiente:  
  
“LECTURA 2390. 2 PERSONAS. MEDIDOR E INSTALACIONES NORMALES. USUARIO MANIFIESTA QUE EXISTIO UN DAÑO Y LO MANDO A REPARAR. **LLAVE DE PASO NUEVA**. FIRMA DIEGO ARMANDO GARZON MURILLO.”
5. Que, de la visita realizada se evidencia que el predio actualmente no presenta situaciones causantes de alto consumo, así mismo se pudo verificar que la llave de paso es NUEVA, por lo cual no es procedente ordenar el cambio de llave de paso.
6. Que, al revisar el registro de mediciones, se evidencia que se ha realizado el cobro acorde a las lecturas arrojadas por el medidor sin presentar error de lectura alguno, así mismo se evidencia que en la cuenta de acueducto **No.61913686**, sobre pasa los porcentajes de desviación significativa. **Matrícula 83694**.

7. Que, no se realizó por parte de la Empresa , el procedimiento establecido por la **Ley 142 de 1994** y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece: “...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa revisar previamente las instalaciones del predio, antes de facturar , pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...”.
8. Que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2 del Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Públicas de Armenia ESP, “Se entenderá por desviación significativa en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) periodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 M3 y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 M3”.
9. Que dado lo anterior, se dispondrá al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, reliquidar las cuentas de acueducto **No.61913686**, realizando el cobro de **2M3** por concepto de consumos, correspondiente al promedio de los últimos seis periodos del predio, descontando los M3 cobrados de más. **Matrícula No. 83694.**
10. Que, se recomienda al usuario, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula No. 83694.**
11. Que se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula No. 83694.**
12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a la pretensión del peticionario, señor **DIEGO GARZON**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la Entidad, re liquidar la cuenta de acueducto **No.61913686**, realizando el cobro de **2M3** por concepto de consumos, correspondiente al promedio de los últimos seis periodos del predio, descontando los M3 cobrados de más. **Matricula No. 83694.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al peticionario, señor **DIEGO GARZON**, que de la visita realizada se evidencia que el predio actualmente no presenta situaciones causantes de alto consumo, así mismo se pudo verificar que la llave de paso es NUEVA, por lo cual no es procedente ordenar el cambio de llave de paso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al peticionario, señor **DIEGO GARZON**, que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula No.83694.**

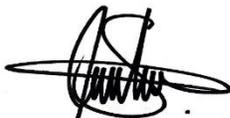
**ARTÍCULO CUARTO:** Recomendar al peticionario, señor **DIEGO GARZON**, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar al peticionario, señor **DIEGO GARZON** de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.